

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CENTRO
COMERCIAL SERVTRPCAMCAR." S.A.- OTORGAN SR. LEONARDO D.
SANCHEZ C. y OTROS. CUANTIA: \$ 800.00.-

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy
jueves doce de junio del dos mil catorce, ante mí, doctor Rubén Darío Gonzaga
Ríos, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen; los señores:
LEONARDO DANILO SÁNCHEZ CUMBICUS; GUILLERMO CAMACHO
SARANGO; JAIME BENJAMÍN REYES BERMEO; JAIME CALLE TORRES;
CLEMENTE JARAMILLO TINITANA; CARLOS HILARIO CONDOLO CONDOLO;
ÁNGEL QUERUBÍN ROJAS CUENCA; Y, PEDRO AMADO TAMAY MONTERO,
casados; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos,
portadores de sus cédulas de ciudadanía, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos; y, me piden que eleve a
escritura pública el texto de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el Protocolo
de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución
de la Compañía de Sociedad Anónima de acuerdo a las siguientes Clausulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente
Escritura Pública de Constitución de Compañía los señores: LEONARDO
DANILO SANCHEZ CUMBICUS, con cédula de identidad Número 1103249908,
casado, chofer profesional; GUILLERMO CAMACHO SARANGO, con cédula de
identidad Número 1101624755, casado, chofer profesional; JAIME BENJAMIN
REYES BERMEO, con cédula de identidad Número 1102454384, casado, chofer
profesional; JAIME CALLE TORRES, con cédula de identidad Número
1707004527, casado, chofer profesional, CLEMENTE JARAMILLO TINITANA,
con cédula de identidad Número 1900179423, casado, chofer profesional;
CARLOS HILARIO CONDOLO CONDOLO, con cédula de identidad Número
1102914023, casado, chofer profesional; ANGEL QUERUBIN ROJAS CUENCA,
con cédula de identidad Número 1101625893, casado, chofer profesional; Y,

PEDRO AMADO TAMAY MONTERO, con cédula de identidad Número 1101907747, casado, chofer profesional. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Calvas, Provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de **TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR." S.A.** la misma que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Interno, Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía **TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL**

SERVTRPCAMCAR." S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevara el nombre de **TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR." S.A.** **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía será en la Ciudad de Cariamanga Cantón Calvas, Provincia de Loja, sin embargo y por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer y abrir sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar y parte del país ecuatoriano y a su vez en países extranjeros de conformidad a la Ley, previa autorización de los Organismos competentes.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- "La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel nacional en camionetas de doble cabina, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionada con su objeto social". **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Calvas, Provincia de Loja; sin embargo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO Y**

RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 800,00) divididos en OHOCIENTAS ACCIONES, iguales, acumulativas e indivisibles y ordinarias de UN DÓLAR CADA UNA, las que estarán representadas por un certificado de aportación de conformidad con la Ley y Estatuto Interno, certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El

Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por Resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones en proporción de sus acciones. **ARTÍCULO SIETE.- DE LOS SOCIOS.-**

Los accionistas de la Compañía tendrán derechos, obligaciones y responsabilidades puntualizados en la Ley de Compañías y en el Estatuto Interno de la Compañía. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General de Accionistas, para efectos de votación democrática cada acción tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO OCHO.- DEL LIBRO DE ACCIONES.-** La

Compañía llevará un libro de acciones en el que se registrarán las transferencias y modificaciones que ocurran en lo posterior de cada una de las acciones individuales de los socios. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en base al Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS: DEBERES, ATRIBUCIONES Y**

RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO NUEVE.- Las obligaciones de los Accionistas son: a) Los que señale la Ley de Compañías; y, b) Las demás que estén estipuladas en el Estatuto y Reglamento Interno de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las responsabilidades de los Accionistas de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de ley. **ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable con el número de acciones que le corresponda y serán numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución Legal o estatutaria. **ARTÍCULO DOCE.- LAS PARTES SOCIALES SON INDIVISIBLES.-** Las acciones o participaciones que tiene cada accionista en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro, otros accionistas o a su vez a terceros, con el consentimiento unánime del capital social suscrito y con los demás requisitos y formalidades por la Ley, esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía. y practicada la inscripción se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá uno nuevo, a favor del nuevo cesionario. **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS ACCIONES DE CADA ACCIONISTA.-** Las acciones de accionistas son transmisibles por herencia. Si los herederos de los accionistas fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las acciones, verificando lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirá él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes. **ARTÍCULO CATORCE.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación adjudicaciones de los accionistas, el dueño del mismo podrá obtener y exigir que se le extienda un nuevo, previa denuncia y la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán

las formalidades legales correspondientes.- **ARTÍCULO QUINCE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Accionistas y con el consentimiento unánime de las dos terceras partes de los accionistas que estén presente en la sesión; y, en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo realizará de la siguiente manera en aumento, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los accionistas parte de las acciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un accionista. **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo, se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias, en la que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informes. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias liquidas, de las cuales se agregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente y completando tal trámite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a: reservas

voluntarias y especiales. La distribución de beneficio se realizará en el plazo de sesenta días a constarse de la terminación del respectivo ejercicio económico de acuerdo a la propuesta que presenten los Administradores o Gerentes con sujeción al Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Cuando se cuente con utilidades liquidas disponibles para el pago de dividendos, se procederá en la forma prevista en el Artículo ciento doce ibidem y, el monto de los dividendos se repartirá entre los socios accionistas a prorrata de cada acción social paga. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO VEINTE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determine la Ley y este Estatuto. La representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subroge, y a falta de estos, por el accionista que designe la Junta, actuando de Secretario el Gerente General y a falta de este, se designara un Ad-Hoc. **ARTÍCULO**

VEINTIDOS.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas por la Ley y este Estatuto a los Accionistas, Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones si el caso lo amerita; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los accionistas; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de los aportes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la administración de nuevos accionistas para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al Estatuto social; g) Acordar la exclusión

de un accionista por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías del presente Estatuto; y, h) Las demás que en la ley o este Estatuto estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias en cualquier época que fuere convocadas. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General, este derecho lo ejercerán cuando las acciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los accionistas con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, en un máximo de treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** A la Junta

General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante poder especial para cada Junta, a no ser que el representante este investido del poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Para los efectos de votación, por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto lo contrario en la Ley o en este Estatuto. Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** La Compañía llevará un libro de Actas de sesiones de Junta General, la misma que será legalizados con las firmas del Presidente Gerente General y por todos los accionistas cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas a máquina, a anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco entre una Acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS calendario, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO TREINTA.-** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos con los que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio

económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este; y, e) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacer cumplir el contrato social y a todas las Resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará sus funciones DOS AÑOS, calendario, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones Judiciales y Extrajudiciales de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y rubrica; b) Administrar la Compañía sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; c) presentar cada año a la Junta General de Accionistas el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; d) Convocar a sesión de Junta General y actuar como Secretario de la misma; e) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las Actas de las sesiones de Junta General; f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; g) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatar y hacer cumplir el contrato social y las Resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye

el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente con la Compañía que administran. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio lícitos en transporte comercial mixto en camionetas de doble cabina, serán autorizados por los Organismos competentes de control de la Autoridad competente y no constituyen títulos de propiedad relacionados principalmente; y, por consiguientes no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y**

CINCO.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de Tránsito Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe de los diferentes Organismos de Control. **ARTÍCULO**

TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado al Tránsito Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes.

CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-

La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por Resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo Resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** En

todo lo que no estuviera expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las Normas Legales que sean pertinentes. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- UNO.- El capital social con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pagado en su totalidad de la siguiente manera: 1.- Accionista Leonardo Danilo Sánchez Cumbicus, aporta la suma de cien dólares americanos; 2.- Guillermo Camacho Sarango, aporta la

Señor Notario:

En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima de acuerdo a las siguientes Clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía los señores: LEONARDO DANILO SANCHEZ CUMBICUS, con cédula de identidad Número 1103249908, casado, chofer profesional; GUILLERMO CAMACHO SARANGO, con cédula de identidad Número 1101624755, casado, chofer profesional; JAIME BENJAMIN REYES BERMEO, con cédula de identidad Número 1102454384, casado, chofer profesional; JAIME CALLE TORRES, con cédula de identidad Número 1707004527, casado, chofer profesional, CLEMENTE JARAMILLO TINITANA, con cédula de identidad Número 1900179423, casado, chofer profesional; CARLOS HILARIO CONDOLO CONDOLO, con cédula de identidad Número 1102914023, casado, chofer profesional; ANGEL QUERUBIN ROJAS CUENCA, con cédula de identidad Número 1101625893, casado, chofer profesional; Y, PEDRO AMADO TAMAY MONTERO, con cédula de identidad Número 1101907747, casado, chofer profesional. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Calvas, Provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de **TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR." S.A**, la misma que se registrá por la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Interno; Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Transito y Transporte Terrestre y su Reglamento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía **TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR." S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO**

SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR." S.A. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía será en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, sin embargo y por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer y abrir sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar y parte del país ecuatoriano y a su vez en países extranjeros de conformidad a la Ley, previa autorización de los Organismos competentes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel nacional en camionetas de doble cabina, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionada con su objeto social". **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Calvas, Provincia de Loja; sin embargo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.-** El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 720,00) divididos en SETESIENTOS VEINTE ACCIONES, iguales, acumulativas e indivisibles y ordinarias de UN DÓLAR CADA UNA, las que estarán representadas por un certificado de aportación de conformidad con la Ley y Estatuto Interno, certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier

momento, por Resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones en proporción de sus acciones. **ARTÍCULO SIETE.- DE LOS SOCIOS.-** Los accionistas de la Compañía tendrán derechos, obligaciones y responsabilidades puntualizados en la Ley de Compañías y en el Estatuto Interno de la Compañía. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General de Accionistas, para efectos de votación democrática cada acción tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO OCHO.- DEL LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de acciones en el que se registrarán las transferencias y modificaciones que ocurran en lo posterior de cada una de las acciones individuales de los socios. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en base al Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS: DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTÍCULO NUEVE.-** Las obligaciones de los Accionistas son: a) Los que señale la Ley de Compañías; y, b) Las demás que estén estipuladas en el Estatuto y Reglamento Interno de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las responsabilidades de los Accionistas de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de ley. **ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable con el número de acciones que le corresponda y serán numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución Legal o estatutaria. **ARTÍCULO DOCE.- LAS PARTES SOCIALES SON INDIVISIBLES.-** Las acciones o participaciones que tiene cada accionista en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro, otros accionistas o a su vez a terceros, con el consentimiento unánime del capital social

suscrito y con los demás requisitos y formalidades por la Ley, esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá uno nuevo, a favor del nuevo cesionario. **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS ACCIONES DE CADA ACCIONISTA.-** Las acciones de accionistas son transmisibles por herencia. Si los herederos de los accionistas fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las acciones, verificando lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirá él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes. **ARTÍCULO CATORCE.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación adjudicaciones de los accionistas, el dueño del mismo podrá obtener y exigir que se le extienda un nuevo, previa denuncia y la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTÍCULO QUINCE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Accionistas y con el consentimiento unánime de las dos terceras partes de los accionistas que estén presente en la sesión; y, en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo realizará de la siguiente manera en aumento, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los accionistas parte de las acciones hechas y pagadas, excepto

cuando se trata de exclusión de un accionista. **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo, se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias, en la que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informes. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias liquidas, de las cuales se agregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente y completando tal trámite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a: reservas voluntarias y especiales. La distribución de beneficio se realizará en el plazo de sesenta días a constarse de la terminación del respectivo ejercicio económico de acuerdo a la propuesta que presenten los Administradores o Gerentes, con sujeción al Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Cuando se cuente con utilidades liquidas disponibles para el pago de dividendos, se procederá en la forma prevista en el Artículo ciento doce ibídem y, el monto de los dividendos se repartirá entre los socios accionistas a prorrata de cada acción social paga. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO VEINTE.-** La Compañía será gobernado por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determine la Ley y este Estatuto. La representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía. Será

presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de estos, por el accionista que designe la Junta, actuando de Secretario el Gerente General y a falta de este, se designara un Ad-Hoc. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas por la Ley y este Estatuto a los Accionistas, Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones si el caso lo amerita; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los accionistas; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de los aportes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la administración de nuevos accionistas para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al Estatuto social; g) Acordar la exclusión de un accionista por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías del presente Estatuto; y, h) Las demás que en la ley o este Estatuto estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias en cualquier época que fuere convocadas. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General, este derecho lo ejercerán cuando las acciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los accionistas con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Junta General podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, en un máximo de treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante poder especial para cada Junta, a no ser que el representante este investido del poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Para los efectos de votación, por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto lo contrario en la Ley o en este Estatuto. Las Resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** La Compañía llevará un libro de Actas de sesiones de Junta General, la misma que será legalizados con las firmas del Presidente, Gerente General y por todos los accionistas cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas a máquina, a anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco

entre una Acta y otra. Se formara un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS calendario, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO TREINTA.-** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos con los que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este; y, e) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacer cumplir el contrato social y a todas las Resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará sus funciones DOS AÑOS, calendario, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones Judiciales y Extrajudiciales de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y rubrica; b) Administrar la Compañía sin

limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; c) presentar cada año a la Junta General de Accionistas el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; d) Convocar a sesión de Junta General y actuar como Secretario de la misma; e) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las Actas de las sesiones de Junta General; f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; g) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatar y hacer cumplir el contrato social y las Resoluciones de Junta General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente con la Compañía que administran.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio lícitos en transporte comercial mixto en camionetas de doble cabina, serán autorizados por los Organismos competentes de control de la Autoridad competente y no constituyen títulos de propiedad relacionados principalmente; y, por consiguientes no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de Tránsito Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe de los diferentes Organismos de Control.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado al Tránsito Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes.

CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por Resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo Resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** En todo lo que no estuviera expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las Normas Legales que sean pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** El capital social con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito la suma de SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pagado en su totalidad de la siguiente manera: 1.- Accionista Leonardo Danilo Sánchez Cumbicus, aporta la suma de noventa dólares americanos; 2.- Guillermo Camacho Sarango, aporta la suma de noventa dólares americanos; 3.- Jaime Benjamín Reyes Bermeo, aporta la suma de noventa dólares americanos; 4.- Jaime Calle Torres, aporta la suma de noventa dólares americanos; 5.- Clemente Jaramillo Tinitana, aporta la suma de noventa dólares americanos; 6.- Carlos Hilario Condolo Condolo, aporta la suma de noventa dólares americanos; 7.- Ángel Querubín Rojas Cuenca, aporta la suma de noventa dólares americanos; 8.- Pedro Amado Tamay Montero, aporta la suma de noventa dólares americanos. Por lo consiguiente el capital suscrito asciende a la suma de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América, cantidad que los accionistas fundadores pagan a la Compañía en dinero efectivo en su totalidad y en la suma que a cada uno de los socios les corresponde. **DOS.- NOMBRAMIENTO.-** Por unanimidad de los accionistas fundadores nombran al accionista GUILLERMO CAMACHO SARANGO, en calidad de Gerente General de la Compañía y nombran al accionista JAIME BENJAMIN REYES BERMEO, en calidad de Presidente durante el primer periodo estatuario. Queda autorizado el señor Gerente General de la Compañía para que realice todo trámite y gestiones

necesarias encaminadas a la legalización y aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y todos los trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía.- Por último el señor Gerente General autoriza en forma expresa a la Abg. María Elena Jaramillo Rojas. Abogada para que a su nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de Escritura.-

Atentamente.


María E. Jaramillo R.
 **ABOGADA**
Mat. 11-2010 - 151 C.N.J. - L.



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. 976-UAPTL-2013 de 26 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte terrestre comercial mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte comercial mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"** con domicilio en cantón Calvas, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	CALLE TORRES JAIME	170700452-7
2	CAMACHO SARANGO GUILLERMO	110162475-5
3	CONDOLO CONDOLO CARLOS HILARIO	110291402-3
4	JARAMILLO TINITANA CLEMENTE	190017942-3
5	REYES BERMEO JAIME BENJAMÍN	110245438-4
6	ROJAS CUENCA ÁNGEL QUERUBÍN	110162589-3
7	TAMAY MONTERO PEDRO AMADO	110190774-7
8	SÁNCHEZ CUMBICUS LEONARDO DANILO	110324990-8

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

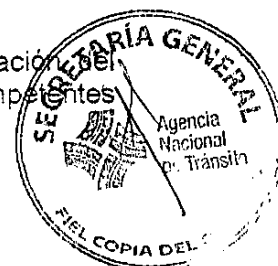
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes



organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Loja mediante Memorando No. ANT-UAL-2014-0061 de 16 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 006-UAPL-011-2014-ANT de 14 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte comercial mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"**

Que, la Unidad Administrativa de Loja mediante Informe No. 02-AJ-011-CJ-2014-UAL de 14 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte comercial mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial Mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"** con domicilio en cantón Calvas, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

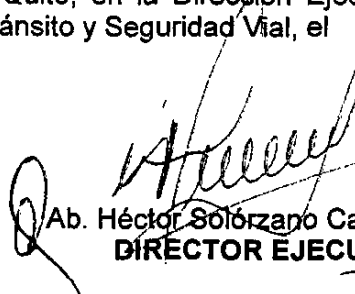


RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2014-ANT
'TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA'

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

08 MAY 2014



Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:



Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS



Abogada María de Lourdes Fernández
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Calvas (e) de acuerdo a la acción de personal Nro.000003 de 27-05-2014

CERTIFICO:

QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION Nro.001-CJ-011-2014-ANT de informe previo Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"** otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CALVAS DE ESTE AÑO el día de hoy 17 de junio de 2014 BAJO EL NUMERO:05 REPERTORIO NUMERO:42.

Cariamanga, 17 de junio de 2014

Abogada María de Lourdes Fernández
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Calvas (e) de acuerdo a la acción de personal Nro.000003 de 27-05-2014



RECIBIDO: CJR
REVISADO: CJR
REALIZADO: CJR



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

VERONICA BRAVO CHUQUIMARCA

JEFE COMERCIAL – AGENCIA CARIAMANGA

CERTIFICA

Que TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR S.A. en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de junio de 2014, por un valor de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (USD \$ 800,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Leonardo Danilo Sánchez Cumbicus	\$ 100,00
Guillermo Camacho Sarango	\$ 100,00
Jaime Benjamin Reyes Bermeo	\$ 100,00
Jaime Calle Torres	\$ 100,00
Clemente Jaramillo Tinitana	\$ 100,00
Carlos Hilario Condolo Condolo	\$ 100,00
Angel Querubín Rojas Cuenca	\$ 100,00
Pedro Amado Tamay Montero	\$ 100,00
	\$ 800,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Verónica Bravo Ch.
JEFE COMERCIAL
AG. CARIAMANGA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1101624755 CAMACHO SARANGO GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7588642

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2015 21:15:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC50.G10001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

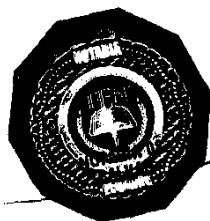
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

suma de cien dólares americanos; 3.- Jaime Benjamín Reyes Bermeo, aporta la suma de cien dólares americanos; 4.- Jaime Calle Torres, aporta la suma de cien dólares americanos; 5.- Clemente Jaramillo Tinitana, aporta la suma de cien dólares americanos; 6.- Carlos Hilario Condolo Condolo, aporta la suma de cien dólares americanos; 7.- Ángel Querubín Rojas Cuenca, aporta la suma de cien dólares americanos; 8.- Pedro Amado Tamay Montero, aporta la suma de cien dólares americanos. Por lo consiguiente el capital suscrito asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, cantidad que los accionistas fundadores pagan a la Compañía en dinero efectivo en su totalidad y en la suma que a cada uno de los socios les corresponde. **DOS.-**

NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad de los accionistas fundadores nombran al accionista GUILLERMO CAMACHO SARANGO, en calidad de Gerente General de la Compañía y nombran al accionista JAIME BENJAMIN REYES BERMEO, en calidad de Presidente durante el primer periodo estatuario. Queda autorizado el señor Gerente General de la Compañía para que realice todo trámite y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y todos los trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía.- Por último el señor Gerente General autoriza en forma expresa a la Abogada María Elena Jaramillo Rojas. Abogada para que a su nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de Escritura.- Atentamente. Firma. Abogada María Elena Jaramillo Rojas. Matrícula 11-2010-151-C.N.J-L". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública. La cuantía se fija en ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Presentes los contratantes al

comienzo mencionados impuestos del tenor y forma de esta escritura, la aceptaron; y, se faculta recíprocamente para la inscripción en el Registro respectivo para los efectos legales; y, leída que les fue a los contratantes por mí el Notario esta escritura, íntegramente, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman: ilegible: Leonardo Danilo Sánchez Cumbicus; Céd: 110324990-8.- ilegible: Guillermo Camacho Sarango; Céd: 110162475-5.- ilegible: Jaime Benjamín Reyes Bermeo; Céd: 110245438-4.- ilegible: Jaime Calle Torres; Céd: 170700452-7.- Clemente Jaramillo; Céd: 190017942-3.- ilegible: Carlos Hilario Condolo Condolo; Céd: 110291402-3.- ilegible: Ángel Querubín Rojas Cuenca; Céd: 110162589-3.- Pedro Tamay M; Céd: 110190774-7.- El Notario: f.) S. Gonzaga B.-

Se otorgó ante mí, concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]
EL NOTARIO
Dr. Reyes D. Gonzaga Rios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CALVAS



[Handwritten signature]



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS



Abogada María de Lourdes Fernández
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Calvas (e) de acuerdo a la acción de personal Nro.000003 de 27-05-2014

CERTIFICO:

QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Mixto **"TRANSPORTE MIXTO CENTRO COMERCIAL SERVTRPCAMCAR SA"** otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de acuerdo al informe previo emitido QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CALVAS DE ESTE AÑO el día de hoy 17 de junio de 2014 BAJO EL NUMERO:07 REPERTORIO NUMERO:43. De los señores LEONARDO DANILO SANCHEZ CUMBICUS, GUILLERMO CAMACHO SARANGO, JAIME BENJAMÍN REYES BERMEO, JAIME CALLE TORRES, CLEMENTE JARAMILLO TINITANA, CARLOS HILARIO CONDOLO CONDOLO, ANGEL QUERUBÍN ROJAS CUENCA Y PEDRO AMADO TAMAY MONTERO, de estado civil casados. Con domicilio de la Compañía en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, Provincia de Loja.

Cariamanga, 17 de junio de 2014

Abogada María de Lourdes Fernández

Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil

del Cantón Calvas (e) de acuerdo a la acción de personal Nro.000003 de 27-05-2014



RECIBIDO: CJR
REVISADO: CJR
REALIZADO: CJR